

Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

Y
Capacidad legal para obligarse y contratar válidamente sin que en contrario
nada me conste. ---Que LEÍDA la anterior escritura a los comparecientes y
explicando a quien fue necesario su valor, alcance legal y consecuencias de su
contenido, en todo manifestaron su plena voluntad y para debida constancia
firmar en unión del suscrito Notario. DOY FE. COMPARECIENTE: C. MÁRTHA
ESPINEL SAUCEDO. DELEGADO ESPECIAL DE "ALCE SALTILLO" S.A. DE C.V;
FIRMA UNA RUBRICA; PASÓ ANTE MÍ: LIC. GUILLERMO H. GONZÁLEZ
GONZÁLEZ. NOTARIO PÚBLICO No. 10; FIRMA UNA RUBRICA Y SELLO
NOTARIAL AUTORIZAR.-----

----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA -----
De acuerdo con el artículo treinta y siete (37) de la Ley del Notariado vigente
en el Estado, autorizó definitivamente el acto. Saltillo, Coahuila a 18 de
Diciembre de 2012. PASÓ ANTE MÍ: LIC. GUILLERMO H. GONZÁLEZ
GONZÁLEZ. NOTARIO PÚBLICO No. 10; FIRMA UNA RUBRICA Y SELLO
NOTARIAL AUTORIZAR. ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL
QUE PARA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO, SE EXPIDE EN NUEVE
COPIAS ÚNILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA
LEY, SE AUTORIZA BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE PARTE
INTERESADA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS DIECIOCHO
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE. DOY FE.-----

PASÓ ANTE MÍ:

LIC. GUILLERMO H. GONZÁLEZ GONZÁLEZ

NOTARIO PÚBLICO No. 10.



Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

===== **NUMERO CIENTO OCHO** =====

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo (10:00) Diez horas del día (24) Veinticuatro de Mayo del (2012) Dos Mil Doce, Ante mí el Ciudadano Licenciado **GUILLERMO H. GONZÁLEZ GONZALEZ**, Notario Público Número Diez, en ejercicio en este Distrito Judicial del Centro, en el despacho marcado con el número 173 de la calle de Morelos Sur de esta Ciudad, **COMPARECIERON:** El C. **ING. ENRIQUE COVARRUBIAS SOTO** y La **LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA**, personas conocidas del suscrito Notario, con capacidad legal para obligarse y contratar válidamente sin que en contrario nada me conste y **DIJERON:** Que han convenido en constituir mediante este instrumento Público, una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que funcione en esta ciudad y en todo México, formalizándola en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes: -----

===== **DECLARACIÓN ÚNICA** =====

Que por conducto de la Sra. MARIA SUSANA GONZALEZ SANCHEZ, solicitaron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada "**ALCE SALTILLO**"; y que lo obtuvieron en los términos del siguiente documento. -----

===== **PERMISO** =====

Yo, el Notario, doy fe que tuve a la vista y mandé agregar al Apéndice del Protocolo a mi cargo, marcados con el número de esta Escritura, el Permiso y el Recibo de los derechos por su expedición, que a continuación se transcriben:-----

""Un sello al margen superior izquierdo que dice: **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES MÉXICO.- PERMISO: 1904487, EXPEDIENTE; 20121904324, FOLIO: 120516191007.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13,14 y 18 del reglamento de la ley de inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En atención a la solicitud presentada por el C. Guillermo H. González González esta Secretaría concede el permiso para constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** bajo la denominación "**ALCE SALTILLO**" S.A. DE C.V.-----

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los Artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

Así mismo el interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. MONTERREY, N.L. A 16 De Mayo Del 2012.---EL DELEGADO; LIC. JUAN FRANCISCO CANTU SOTO. Firma una rúbrica y sello de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

Con base en la Declaración que antecede, los contratantes se obligan en los términos de la siguiente: -----

===== **CLAUSULA** =====

===== **UNICA** =====

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los siguientes: -----

===== **ESTATUTOS** =====

===== **CAPITULO I** =====

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

== **ARTICULO PRIMERO.**- La sociedad se denominará "ALCE SALTILLO" debiendo ir esta denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. A. DE C. V." -----

== **ARTICULO SEGUNDO.**- El domicilio de Sociedad es la Ciudad de Saltillo Coahuila, para sus efectos legales, sujetándose por lo mismo al fuero de sus

Lic. Guillermo A. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

autoridades y Tribunales para todo lo que se ofreciera o relacionare con los negocios propios de la Sociedad. Podrá sin embargo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte del Territorio Nacional, sin que por ello se entienda cambiado o perdido el domicilio social, estando facultada para señalar o fijar para ciertos actos o contratos un domicilio a su elección.-----

== **ARTÍCULO TERCERO.**- El objeto de la Sociedad será: -----

1. La compraventa, elaboración, distribución, transportación y representación de productos destinados al comercio, al campo y a la industria, así como la importación y exportación de todas las Materias Primas, materiales, mobiliario y equipos necesarios para cumplir con el objeto de esta sociedad, previos los permisos o autorizaciones correspondientes.-----
2. Comprar, vender, poseer, gravar, hipotecar, dar en prenda, dar o tomar en arrendamiento y en general realizar todo tipo de enajenaciones por cuenta propia o de terceros, previo el cumplimiento por lo dispuesto por las Leyes de la materia, de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, permisos, franquicias, concesiones y autorizaciones, necesarias para la consecución de sus finalidades sociales.-----
3. Contratar al personal directivo, técnico, administrativo, profesional, operativo, manual de investigación o de la rama o características necesarias, a fin de llevar a cabo el cumplimiento y desarrollo de su Objeto Social.-----
4. Obtener créditos, asumir obligaciones por terceros en forma onerosa o gratuita y transmitir activos de la Sociedad, o hacer cesión de los mismos por cualquier medio legal.-----
5. Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, gravar, por cuenta propia o de terceros, previas las autorizaciones legales que correspondan, toda clase de maquinaria, instrumentos, equipos, técnicas o tecnológicas necesarias para el cumplimiento de sus fines sociales.-----
6. Comprar, vender, poseer, importar, exportar, gravar, hipotecar, dar en prenda, dar o tomar en arrendamiento y en general realizar todo tipo de adquisiciones, enajenaciones y/o actos jurídicos, por cuenta propia o de terceros, previo el cumplimiento por lo dispuesto por las leyes de la materia, de bienes muebles e inmuebles, derechos reales,

permisos, franquicias, concesiones y autorizaciones, relacionadas con finalidades sociales.-----

7. Dar asesoría y consultoría a personas físicas, morales, corporaciones, empresas, etc., en las áreas que equitativamente mas no limitativamente se mencionan: Contable, Administrativa, Organizacional, Financiera, de Franquicias y registro de Marcas y Patentes, así como la exportación, importación, pago de impuestos y derechos sobre los mismos, asesoría en la fracción arancelaria, manifiestos, pedimentos y en fin toda clase de documentos necesarios para el cumplimiento de este fin, transferencia de Tecnología, Asesoría en Fusiones, Asambleas y Liquidaciones de Empresas a Sociedades Nacionales y extranjeras, instalación de equipo, servicio de mantenimiento, reparación, supervisión, capacitación de personal y demás requerimientos de las industrias o empresas que solicitar en el servicio de esta compañía. -----
8. La adquisición de bienes inmuebles o muebles para el funcionamiento de la Sociedad a su nombre o a nombre de quien representa en cada caso.-----
9. Adquirir la propiedad, poseer, dar y tomar en arrendamiento, comprar, vender, transmitir la propiedad, fideicomiso y en general negociar en cualquier manera permitida por la Ley, con toda clase de bienes inmuebles o muebles.-----
10. El fomento, organización y explotación comercial o industrial adecuada, concerniente a la naturaleza de la sociedad.-----
11. Organizar, promover, construir, explotar y tener participación en el capital y patrimonio de todo tipo o clase de Sociedades Mercantiles Civiles, Asociaciones, Negociaciones, Unidades económicas o Empresas Industriales, Comerciales de servicio o de cualquier otra índole, sin distinción alguna cualquiera que sea su objeto social o giro esto es de cualquier persona moral o física, así como participar en su Administración o liquidación en consecuencia en quiebra o concurso en términos de la ley aplicable, y por lo tanto, adquirir en propiedad toda clase de títulos de crédito, partes sociales y cualquier documento emitido por dichas personas morales o unidades económicas, en el cual se expresa de cualquier manera el capital y patrimonio, tanto en la

Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

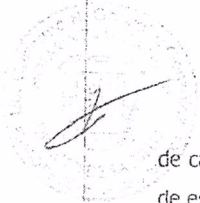
Saltillo, Coah., México

República Mexicana como en el Extranjero. Participar en su administración o liquidación, tanto en México como en el extranjero.-----

12. El Otorgamiento de todos los contratos, permitidos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propias anexas o conexas a las actividades mencionadas o que sean necesarias, útiles o convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios de la sociedad.-----
13. La representación y la distribución de otras empresas compatibles mexicanas y extranjeras para los fines propios de cada empresa, pudiendo participar como socio, accionista. -----
14. Servir de mediador o arbitro en disputas internacionales o en tribunales que se requiera arbitraje tanto nacionales como extranjeras.--
15. Establecer relaciones entre empresas que representa y otras extranjeras.-----
16. Arreglar presentaciones formales e informales de las empresas que representa y otras personas interesadas en establecer relaciones.-----
17. Aconsejar y consultar a quien represente en la misma de hacer negocios en México y el Extranjero, en el protocolo público, metodologías, costumbres y prácticas para realizar negocios en el lugar que elija.-----
18. Analizar, revisar, reportar y estudiar información relativa a los intereses de la empresa que represente y según sea interés de la empresa en cambios políticos, legislativos, noticias, cambios económicos, desarrollos y eventos públicos en áreas de interés para la empresa que representa.-----
19. Hacer recomendaciones a sus representantes (empresas y sus representantes) relativas a negocios agencias, empresas y personas que puedan representar clientes o socios potenciales para la empresa que representa y la manera de conseguir los mejores resultados y proveer a sus representados de información de todo tipo de quien se requiera para sus intereses y evaluaciones de negocios de socios potenciales, compañías y personas físicas.-----
20. Establecer sucursales, agencias o representaciones.-----
21. Proveer servicios adicionales relativos a la traducción de documentos de inglés a español o español a inglés via correspondencia, fax, servicios



- de recepción de correspondencia y servicios de entrega, organizar y plantear juntas, reuniones, representaciones y otros servicios similares como se requieran.-----
22. Realizar estudios de viabilidad comercial y estudios de mercadotecnia con puntos de vista económicos, legales, fiscales, laborales y durabilidad del negocio.-----
 23. La Administración de bienes e inmuebles, realización, supervisión o contratación, por cuenta propia o de terceros de toda clases de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como la mediación tratándose de bienes inmuebles.-----
 24. La elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos financieros, económicos, comerciales de mercado, así como Arquitectónicos de Ingeniería y construcción.-----
 25. El registro de Marcas y patentes de las Materias primas necesarias para la realización del fin de esta industria.-----
 26. La prestación de toda clase de servicios, respecto de cualquier ciencia, arte, oficio, sin distinción de materia, incluyendo desde luego, la asesoría, cumplimiento de todo caso lo dispuesto por las leyes aplicables.-----
 27. La adquisición y transferencia de tecnología conveniente o necesaria para la realización del objeto social, cumpliendo en todo caso, lo dispuesto por las leyes aplicables.-----
 28. La celebración de operaciones de financiamiento, cualquiera que fuera su naturaleza jurídica, activos o pasivos y en consecuencia, la emisión de toda clase de títulos de crédito, incluyendo la emisión de obligaciones y el otorgamiento y aceptación de toda clase garantías reales o personales.-----
 29. La representación y mandato a nombre propio o del mandante, así como la intermediación en calidad de comisionista o cualquier otra calidad lícita, respecto de los bienes a que se refiere el presente objeto social. -----
 30. La importación y exportación de cualquier mercancía o producto que sea comerciable y que no contravenga las leyes de nuestro país, así como solicitar los pedimentos y en su momento hacer el pago de derechos, impuestos, franquicias, aranceles y cualquier otro documento



Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coahuila, México

de carácter público o privado necesario para el cumplimiento del objeto de esta sociedad.

31. Y todo lo relacionado directa e indirectamente con el Objeto Social.

==ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad tendrá nacionalidad Mexicana. En consecuencia "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

== ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de 99 años, que empezarán a contar a partir de la fecha de esta escritura.

===== CAPITULO II =====

=====DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.=====

== ARTÍCULO SEXTO.- La porción fija del capital será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) La porción variable del capital no tendrá límite. Tanto a porción fija, como la variable estarán representadas por acciones cada una con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.) divididas en las siguientes series:

- 1.- Acciones de la serie "A", que siempre representarán el Capital Social mínimo de la Sociedad.
- 2.- Acciones de la serie "B", que siempre representarán el Capital Social variable de la Sociedad.
- 3.- Tanto las acciones de la Serie "A" como las acciones de la Serie "B" son acciones comunes y confieren iguales derechos y obligaciones de sus titulares.
- 4.- Los aumentos y reducciones de la porción fija del capital, deben ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas; los aumentos y reducciones de la porción variable del capital, pueden ser acordados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

== ARTÍCULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones, se expedirán de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos, (111) ciento once, (125) ciento veinticinco, (127) ciento veintisiete, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



== **ARTICULO OCTAVO.**- Los títulos de las acciones son indivisibles tendrán derecho a voto y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin tomar en cuenta la serie a que pertenezcan. Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro del plazo de un año y tales podrán amparar una o varias acciones, según lo resuelva el Consejo de Administración Único.-----

Todos los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración y contendrán los requisitos a que se ha hecho referencia. Los mismos requisitos llevarán los certificados provisionales que lleguen a expedirse. En el caso de disminución del Capital Variable los accionistas estarán obligados a entregar a la sociedad las acciones que deban amortizarse con tal motivo, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por la falta de entrega de estos títulos y sin perjuicio del derecho de la Sociedad para promover la cancelación de los mismos; para publicarle y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.-----

== **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones serán siempre de igual valor y confieren a su titular iguales derechos. La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas en donde se anotarán con toda claridad el nombre, nacionalidad y domicilio del titular de cada una de las acciones-----

La Sociedad solo reconocerá como accionista, a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro a que se ha hecho mención y que exhibe debidamente requisitado en título de sus acciones.-----

La Sociedad llevará además un libro de registro, en que deberán inscribirse todo aumento o disminución del capital variable.-----

La Sociedad estará obligada a inscribir en el libro de registro de accionistas a las personas que exhibiendo el título o títulos de sus acciones acrediten su nacionalidad mexicana y la adquisición de títulos mencionados conforme a la Ley de su circulación y a los Estatutos de esta Sociedad.-----

Procedimiento de enajenación de acciones. El procedimiento para enajenar acciones de la sociedad, se sujetará a lo siguiente: -----

1.- Los accionistas gozarán del derecho preferente para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador a su elección, de las acciones que cualquier accionista desee transmitir. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se otorgan recíprocamente el derecho para adquirir las acciones o designar adquirientes, por un plazo igual al de duración de la sociedad. Las autorizaciones que el órgano de administración otorgue, o el

Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 70

Saltillo, Coah., México

consentimiento unánime de los socios que se prevé en esta cláusula, se entenderán en ambos casos condicionadas a que el adquirente de las acciones se considere obligado por el contenido de esta misma cláusula.-----

2.- En caso de que algún accionista desee enajenar toda o alguna parte de las acciones de esta sociedad, de las que sea titular, notificará al órgano de administración que desea transmitir sus acciones y el precio en que las ofrece.-

3.- El órgano de administración notificará a todos los accionistas de la sociedad por correo certificado, dirigido al domicilio señalado en los presentes estatutos, o en su caso al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el Libro de Registro de Accionistas, acerca de la oferta y el precio de venta de dichas acciones. Los accionistas gozarán de un plazo de (20) veinte días naturales contados a partir de la fecha de emisión del aviso para ejercer su derecho de preferencia, dando aviso por escrito al órgano de la administración dentro del plazo señalado.-----

4.- Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en esta cláusula se observarán las siguientes reglas: -----

a).- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente de las acciones ofrecidas, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, las acciones ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearan ejercer el derecho de preferencia consignado en estos estatutos.-----

b).- El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, deberá ser cubierto en efectivo, contra la entrega de los certificados provisionales o de los títulos de las acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.-----

c).- El precio de las acciones ofrecidas en venta y su forma de pago, serán los que señalen en la oferta.-----

5.- A la expiración del plazo de (20) veinte días naturales para ejercer el derecho, si se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un período de (180) ciento ochenta días naturales a partir del plazo señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de



transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, a cualquier persona física o moral a un precio no menor al precio de venta de la oferta, en la inteligencia de que si no vende las acciones respectivas dentro del plazo de (180) ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverá a quedar sujeta a la previa autorización del órgano de administración de acuerdo con las estipulaciones de ésta cláusula.-----

6.- El derecho consignado en esta cláusula será divisible y por lo tanto, podrá ser ejercitado respecto de todas o parte de las acciones ofrecidas.-----

7.- Cualquier transmisión de acciones, deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir las mismas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista adquirir las acciones ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal tendrá el derecho de designar a un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le confiere esta cláusula, en cuyo caso el tercer adquirente deberá suscribir el aviso respectivo, obligándose y cumpliendo en su caso, los términos de la oferta. Así mismo aunado a todo lo anterior se reitera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo caso se requerirá la Autorización unánime del Consejo de Administración o en su caso del Administrador General Único, para el ingreso de nuevos socios a la sociedad.-----

8.- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones sin la previa autorización del órgano de administración, y sin sujetarse a las demás estipulaciones de la presente cláusula, cuando la misma sea autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad, o bien, cuando tenga como causa: a).- fusión, escisión o adjudicación por disolución de la titular de la acción, b).- transmisión por causa de muerte, o c).- donación entre parientes consanguíneo en línea directa ascendiente/descendiente o entre cónyuges.-----

9.- Adicionalmente se requerirá autorización del órgano de administración de la sociedad, para que los accionistas puedan otorgar fianza sobre las acciones o gravarlas de cualquier forma. No será oponible a la sociedad, ni por lo tanto estará obligada a realizar cambios en su Libro de Registro de Accionistas, la transmisión de acciones que haya tomado su causa en la ejecución de un gravamen para el cual no se hubiere obtenido la autorización antes referida.----

Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

=====**CAPITULO III**=====

==**ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL**

SOCIAL.- Los aumentos o reducciones de la porción fija del Capital Social requerirán una resolución de una Asamblea Extraordinaria; Los aumentos o reducciones de la parte variable; del capital podrá acordarse por Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Los Accionistas tendrán siempre el derecho preferente para suscribir acciones que representen aumentos del Capital Social en porción al número de acciones que cada uno posea, de acuerdo con el Artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ya con esta escritura.

=====**CAPITULO IV**=====

=====**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**=====

== **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad.

Se reunirá en el domicilio social y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

==**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Asamblea se reunirá previa convocatoria que se publique en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, o por citación personal en forma indubitable, con quince días de anticipación, por lo menos a la fecha de la Asamblea; sin embargo, podrá celebrarse válidamente Asamblea, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de las acciones.

ACCIONISTA: **ENRIQUE COVARRUBIAS SOTO.**

DOMICILIO: CALLE COCOYOC NUMERO 210, RESIDENCIAL SAN ALBERTO, C.P.25204.

RFC: COSE690324SX3.

CURP: COSE690324HMCVTN04.

ACCIONISTA: **ABIGAIL LARIOS PLASENCIA.**

DOMICILIO: CALLE COCOYOC NUMERO 210, RESIDENCIAL SAN ALBERTO, C.P.25204.

RFC: LAPA700715FG4.

CURP: LAPA700715MMCRLB07.

==**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, o por el Comisario como lo ordena la publicación,

los libros y documentos de la Sociedad relacionados con el objeto de la Asamblea estarán a disposición de los Accionistas.-----

==ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para tener derecho a asistir a la Asamblea de Accionistas, los socios deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o la constancia que las ampare, expedida por alguna Institución de Crédito de la República cuando menos con (24) veinticuatro horas de anticipación.-----

Los socios podrán hacerse representar por otras personas, bastando para ello una simple carta poder otorgada ante dos testigos.-----

==ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el administrador único en el que lo fuere del Consejo, a falta de estos. La Asamblea hará las designaciones correspondientes. El presidente de la Asamblea nombrará los escrutadores que considere necesarios, de entre los presentes, para que verifiquen la asistencia y las votaciones.-----

==ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año en la fecha y hora que señale el Consejo de Administración único dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la clausura del ejercicio social.-----

Para que la Asamblea se considere legalmente constituida, deberá estar representada en ella, por lo menos el 60% del capital social y las resoluciones serán válidas solo cuando se tomen por mayoría de votos de acciones.-----

=ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por no haber el quórum de asistencia necesario, se hará la segunda citación con expresión de esta circunstancia y la Asamblea podrá reunirse válidamente cualquiera que fuere el número de las acciones representadas, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos de las presentes.-----

===ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de la discusión, aprobación o modificación del informe de los Administradores que estos presentarán en los términos del artículo 172 (reformado) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; acordarán también sobre el reparto de utilidades, sobre la designación del Administrador General o Único del Consejo de Administración; sobre los emolumentos de los Administradores y Comisarios, sobre los aumentos y disminuciones de la parte

Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

variable del capital social y de todos los demás asuntos que se incluyan en la Orden del Día de acuerdo con los Estatutos y la Ley.-----

===**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado cuando menos el sesenta por ciento del Capital Social; a menos que en la Orden del Día, se incluya el aumento o la reducción del capital en cuyo caso, deberá estar representado cuando menos el ochenta y cinco por ciento de dicho capital. Sus decisiones deberá tomarse por el voto favorable del número de accionistas que representen como mínimo el (51%) de dicho capital social, se tendrá por legalmente instalada si se encuentran representadas cuando menos la mitad del Capital Social más una acción y las resoluciones serán válidas si se toman por el voto de accionistas que representen cuando menos la mitad del Capital Social más el voto de una (1) acción.-----

==**ARTICULO VIGESIMO.**- La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo y tratar de manera exclusiva lo referente a la prórroga de duración de la Sociedad; su disolución, el aumento o reducción del Capital Social, cambio de objeto de la Sociedad, la transformación de la Sociedad o su fusión con otra, la emisión de acciones privilegiadas, la emisión de bonos de obligaciones y cualquiera otro asunto que implique modificación o reforma al contrato social, así como los demás asuntos que por Ley o por los Estatutos exigen un quórum especial.-----

== **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- De cada Asamblea se levantará una acta que firmarán el Presidente, el Secretario, el o los Escrutadores y el Comisario, que asistieron; acta que desde luego se hará constar en el Libro respectivo, en su caso, protocolizadas en los términos de Ley.-----

===== **CAPITULO CUARTO** =====

==**DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**-----

== **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- La sociedad, podrá ser administrada y dirigida por un Administrador único o un Consejo de Administración, electo por la asamblea general ordinaria de accionistas, integrado por un mínimo de (3) tres miembros propietarios y el máximo que determine la asamblea. El número de suplentes, de ser nombrados, no podrá ser mayor que el de propietarios.-----

Los miembros del Consejo de Administración: 1) podrán ser personas de nacionalidad mexicana o extranjeras; 2) durarán en su cargo (2) dos años, o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de



accionistas y hayan tomado posesión de sus puestos; 3) recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.---

== **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los Consejeros presentes; excepción hecha de los supuestos previstos en estos estatutos que requieran una mayoría especial.-----

== **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Los Consejeros tendrán el carácter de mandatarios temporales revocables; podrán ser reelectos y durarán en sus cargos dos (2) años, pero podrán seguir en ejercicio después de ese plazo mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados se hagan cargo de sus funciones.-----

==**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cada vez que sea necesario a solicitud del Presidente y del Secretario o del Tesorero levantándose en cada sesión acta que deberán firmar el Presidente y el Secretario.-----

==**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración serán, en su caso quiénes representan legalmente a la Sociedad y tendrán las siguientes facultades: -----

- A. Las comprendidas en los Poderes Generales para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos concordantes en los Códigos Civiles del Estado en que tiene su domicilio la Sociedad y de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos.-----
- B. Las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros párrafos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en Materia Federal, y su equivalente al artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, representarán a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales o de los Estados y Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades Administrativas, Judiciales, del Trabajo, ante Árbitros y

Lic. Guillermo A. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

Arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, los anteriores Poderes y Facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; ante toda clase de autoridades, civiles, penales, administrativas, militares, municipales, federales, estatales, así como ante particulares, árbitros y ante toda clase de autoridades de trabajo, incluyendo entre esas facultades la de solicitar y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias, querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público en todo aquello que la Ley permita para la persecución de los delitos, constituir en parte civil a su poderdante y exigir la responsabilidad civil que corresponda, y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entabien en contra de su poderdante, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria, y los repregunte y tache, articule absuelva posiciones, recuse Jueces Superiores, o Inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y nos represente en los embargos que contra su poderdante se decreten, pida el remate, de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, someta el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, y en fin hará que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de su poderdante.-----

- C. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones primera y Cuarta del artículo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----
- D. Adquirir participación en el capital de Sociedades.-----
- E. Para otorgar y firmar toda clase de Documentos Públicos y Privados y Celebrar toda clase de Contratos Civiles y Mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de Crédito tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----



- F. Para solicitar Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas Bancarias y nombre de la Sociedad.---
- G. Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.-----
- H. Nombrar y revocar Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo de remuneraciones.-----
- I. Celebrar Contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores.-----
- J. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten cuando exista Consejo de Administración.-----
- K. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Asamblea.-----
- L. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE AMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, para que comparezca ante todas las autoridades en materia del trabajo a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecera con el carácter de Representante del mandante en términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representante del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa, comparecer en carácter del administrador y por lo tanto representante del mandante en los términos de los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracción II, (736) setecientos

Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que correspondan a la sociedad y en fin para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión o rescisión de relaciones individuales de trabajo, negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social, (INFONAVIT) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, autoridades fiscales y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.-----

==**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- El Administrador Único o el presidente del consejo de administración hará uso de las facultades que se le confieren en el artículo anterior.-----

=====**CAUSULA QUINTA**=====

=== **LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**-----

==**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser socio o personas extrañas a la Sociedad; serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; no estando sujeta a los resultados del ejercicio.-----

=====**CAPITULO QUINTO**=====

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, FONDO DE RESERVA, UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

==**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El ejercicio social durará un (1) año natural, que se contará del día primero (1º.) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.-----

==**ARTICULO TRIGESIMO.**- Al terminar cada ejercicio social el Administrador Único o General del Consejo de Administración, presentarán a la Asamblea de accionistas un informe que incluya por lo menos las cuestiones o puntos a que se refiere el artículo 172 (reformado) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



==ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades anualmente se obtendrán conforme al balance general y después de hacer las deducciones debidas para pago de impuestos, créditos, amortizaciones, depreciaciones, y castigos, serán aplicados en los términos: -----

a).- Se separa un cinco por ciento (5%) para la formación del fondo de reserva ordinario, hasta que alcance por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social pagado.-----

b).- Se separaran las cantidades que la Asamblea acuerde para formar otros fondos de reserva, y pago de utilidades a los trabajadores.-----

c).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y la cantidad que la Asamblea acuerde, o se reinvertirá de acuerdo con la decisión de la Asamblea.-----

d).- Del remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que acuerde la Asamblea.-----

No se decretará distribución alguna de utilidades, sino después de que el balance que las arroje haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacerse ese pago inmediatamente.-----

===== **CAPITULO SEXTO** =====

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

==ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de las causas previstas por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

==ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la Sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

==ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Asamblea de Accionistas, se reunirá en sesión ordinaria durante el periodo de liquidación en los términos previstos para la Asamblea Ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores o por el Comisario.-----

==ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en esta escritura se observarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

===== **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** =====

Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

Los Accionistas de la sociedad constituidos en este acto en la primera asamblea general de accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente: -----

PRIMERO.- Suscripción y pago del capital social. El capital social estará integrado por las aportaciones de los socios.-----

En base en las anteriores aportaciones el capital social mínimo fijo de la sociedad que asciende a la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por acciones cada una con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) un total de (50) CINCUENTA acciones serie "A" ordinarias, nominativas, sea suscrito y pagado en su totalidad en los siguientes términos: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES		VALOR
	A	B	
ENRIQUE COVARRUBIAS SOTO	24		\$24,000.00
ABIGAIL LARIOS PLASENCIA	26		\$ 26,000.00
TOTAL	50		\$50,000.00

SEGUNDO.- Elección del órgano administrativo de las sociedades para el presente ejercicio social.-----

La sociedad se registrará durante su primer ejercicio social y hasta que la asamblea no determine lo contrario por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual durará en su cargo dos años o hasta que la asamblea no determine lo contrario por lo que se confiere las facultades que se consignan en el Capítulo V del Artículo Vigésimo Sexto.-----

TERCERO.- Se nombra desde este momento al señor **LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA**, como **ADMINISTRADOR ÚNICO**.-----

CUARTO.- Se nombra a la C. **MARTHA ALICIA ESQUIVEL SAUCEDO**, como **COMISARIO** de la sociedad.-----

CUARTO.- En este mismo acto se faculta a **YAZMÍN DE LA CRUZ GONZALEZ CORONADO**, para que acuda ante **LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (SHCP) y/o al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)** a realizar la Alta de Sociedad ante



esta dependencia, y en si para que realice todo tipo de trámites ante cualquier autoridad administrativa sea Federal, Estatal o Municipal.-----

===== **ARTICULO 3008** =====

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgó con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para actos de administración bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado que tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas la facultades de dueño, tanto a lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar con los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, que consignarán la limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

===== **GENERALES** =====

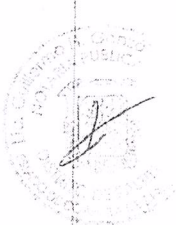
ING. ENRIQUE COVARRUBIAS SOTO, mexicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Registro Federal de Contribuyentes COSE690324SX3, y con CURP COSE690324HMCVTN04, con domicilio en calle Cocoyoc Número 210, Residencial San Alberto, C.P.25204, de esta ciudad, quien se identificó con credencial de elector número 0734006554404.-----

LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA, mexicana, mayor de edad, casada, Licenciada, con Registro Federal de Contribuyentes LAPA700715FG4. Y CURP LAPA700715MMCRLE07, con domicilio en calle en calle Cocoyoc Número 210, Residencial San Alberto, C.P.25204, de esta ciudad, quien se identificó con Credencial de Elector número 0734006282506.-----

= **YO EL NOTARIO COMO ES DE LEY DOY FE Y CERTIFICO.**-----

A).- Que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que en contrario nada me conste.-----

B).- Que les explique a los comparecientes el valor y consecuencias legales de esta Escritura, y de la necesidad de inscribir el Testimonio que de la misma se



Lic. Guillermo H. González González

Notario Público No. 10

Saltillo, Coah., México

expida, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito del Centro, para que surta todos sus efectos legales contra terceros.-----

C).- Que en relación al pago del Impuesto sobre la Renta, los comparecientes manifestaron ser causantes del mismo y encontrarse al corriente en su pago, sin acreditármelo.-----

D).- Que las transcripciones hechas en el transcurso de este instrumento, relativa al permiso dado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de esta Sociedad, concuerdan fiel y exactamente con su original y anexo, a los cuales me remito, y que pasan a formar parte del Apéndice de mi Protocolo de este año con el número de esta Escritura.-----

E).- Que previene a los otorgantes para que dieran cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de proceder a la inscripción de la persona moral que mediante este acto se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes de su domicilio e informe al suscrito Notario sobre los datos correspondientes de dicho registro y la fecha de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta Escritura, con objeto de asentar tal información en mi Protocolo. -----

F).- Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notario del Estado, se agregarán al Apéndice de mi Protocolo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y anexos.-----

G).- Que los comparecientes otorgan este instrumento por su propia voluntad y libres de toda coacción o violencia.-----

H).- Que los comparecientes leyeron por si mismos la presente Escritura, manifestando su conformidad y firmándola en mi presencia para todos los efectos legales a que haya lugar y debida constancia.-----

I).- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo (32) treinta y dos, Fracción IV de la ley del Notariado del Estado de Coahuila. DOY FE. ING. ENRIQUE COVARRUBIAS SOTO; FIRMA UNA RUBRICA; LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA; FIRMA UNA RUBRICA; PASÓ ANTE MÍ: LIC. GUILLERMO H. GONZÁLEZ GONZALEZ. NOTARIO PÚBLICO No. 10, FIRMA UNA RUBRICA Y SELLO NOTARIAL AUTORIZAR.-----

===== **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA** =====

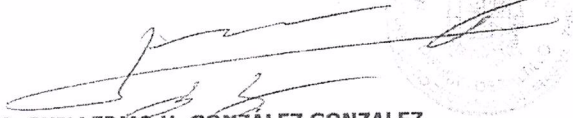
De conformidad con lo dispuesto por el artículo (37) treinta y siete de la Ley del Notario Vigente en el Estado, autoricé definitivamente este acto. Saltillo, Coahuila a 29 de Mayo del 2012.- PASÓ ANTE MÍ: LIC. GUILLERMO H.



GONZÁLEZ GONZALEZ. NOTARIO PÚBLICO No. 10. FIRMA UNA RUBRICA Y SELLO NOTARIAL AUTOROIZAR.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO, SE EXPIDE EN ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY, SE AUTORIZA BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE PARTE INTERESADA EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE. DOY FE.-----

PASÓ ANTE MÍ:


LIC. GUILLERMO H. GONZÁLEZ GONZALEZ.

NOTARIO PÚBLICO No. 10.

Lic. Francisco Javier Almaguer Valdés

Notario Público No. 81

Saltillo, Coahuila, México.



PODERA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
==CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO==
LIBRO VIII



EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (11:00) once horas del día de hoy lunes (7) siete de julio del año (2014) dos mil catorce, YO, el CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ALMAGUER VALDÉS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO (81) OCHENTA Y UNO en ejercicio en este Distrito Notarial con domicilio en calle General Manuel Pérez Treviño No. 1569 Oriente, Fraccionamiento Urdiñola de esta Capital, HAGO CONSTAR: EL OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, que otorga la sociedad "ALCE SALTILLO", S.A. DE C.V. Representada en este acto por la C. LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA, en su carácter de Administrador Único, personalidad que más adelante acreditará, a favor del C. JOSÉ GUADALUPE BARAJAS DOMINGUEZ, en los términos de las siguientes:

===== CLAUSULAS =====

UNICA- La Sociedad "ALCE SALTILLO", S.A. DE C.V. Representada en este acto por su Administrador Único la C. LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA, en su carácter ya indicado, por medio de este instrumento otorga a favor del C. JOSE GUADALUPE BARAJAS DOMINGUEZ, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo de los artículos 3008 tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el aplicable en el Estado de Coahuila y sus Municipios. -

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar la sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante Árbitros, con el Poder más amplio para pleitos y Cobranzas incluyendo todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en forma enunciativa mas no limitativa, podrá desistir o promover el Juicio de Amparo, absolver o articular posiciones, o intentar o proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates y pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de

bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, transigir y comprometer en árbitros, renunciar al fuero domiciliario, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, entablar denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público Federal o del Común, así como exigir el pago de la reparación de daño provenientes del delito; promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante Autoridades del trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante Tribunales Fiscales; comparecer, en los términos de los artículos 692 fracciones II y III, 786 y 787 de la Ley Federal del Trabajo, ante todas las autoridades en materia laboral relacionadas en el artículo 523 del mismo ordenamiento, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas a las que sea citada la sociedad por la junta de Conciliación y Arbitraje.

--- B)- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 3008 (TRES MIL OCHO) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su concordante el Artículo 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) del Código Civil para el Distrito Federal y sus demás correlativos de las Entidades Federativas.

===== PERSONALIDAD =====

La C. LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA acredita su personalidad con la siguiente Escritura Pública: -

= Escritura número (108) ciento ocho, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2012) dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Guillermo H. González González, Notario Público No. (10) diez en ejercicio en este Distrito Notarial, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 31248* 2, registrado con fecha (8) ocho de junio de (2012) dos mil doce; y que en sus partes conducentes dice lo siguiente: -

".....=ESTATUTOS= CAPITULO I =DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD=ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "ALCE SALTILLO" debiendo ir esta denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"..... ARTICULO SEGUNDO.-El domicilio de Sociedad es la Ciudad de Saltillo Coahuila.... ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad será entre otros:--1.- La compraventa, elaboración, distribución, transportación y representación de productos destinados al comercio, al campo y a la industria, así como la importación y exportación de todas las Materias Primas, materiales, mobiliario y equipos necesarios para cumplir con el objeto de esta sociedad, previos los permisos o autorizaciones correspondientes.- 2.- Comprar vender, poseer, gravar, hipotecar, dar en prenda, dar o tomar en arrendamiento y en general realizar todo tipo de enajenaciones por cuenta propia o de terceros, previo el cumplimiento por lo dispuesto por las leyes de la materia, de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, permisos, franquicias, concesiones y autorizaciones, necesarias para la consecución de sus finalidades sociales. 3.-



Lic. Francisco Javier Almaguer Valdés

Notario Público No. 81

Saltillo, Coahuila, México.



Contratar al personal directivo, técnico, administrativo, profesional, operativo, manual de investigación o de la rama o características necesarias a fin de llevar a cabo el cumplimiento y desarrollo de su objeto social.....ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad tendrá nacionalidad Mexicana. En consecuencia "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad.....=ARTÍCULO QUINTO.-La duración de la Sociedad será de 99 años, que empezarán a contar a partir de la fecha de esta escritura....=CAPITULO II =DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.=ARTÍCULO SEXTO.-La porción fija del capital será de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) La porción variable del capital no tendrá límite.....= ARTICULO DECIMO PRIMERO.-La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad.----ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-La Asamblea se reunirá previa convocatoria que se publique en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad,....--=ARTICULO DECIMO TERCERO.- La convocatoria será hecha por el Consejo de Administración, o por el Comisario como lo ordena la publicación.....--=ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para tener derecho a asistir a la Asamblea de Accionistas, los socios deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad.....--=ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el administrador único....--=ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año....ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de la discusión, aprobación o modificación del informe de los Administradores..... =ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representado cuando menos el sesenta por ciento del Capital Social;.....=ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo.....CAPITULO CUARTO = DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.--= ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad, podrá ser administrada y dirigida por un Administrador único o un Consejo de Administración.....ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración serán, en su caso quiénes representan legalmente a la Sociedad y tendrán las siguientes facultades: A.- Las comprendidas en los Poderes Generales para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos concordantes en los Códigos Civiles del Estado en que tiene su domicilio la Sociedad y de aquellas Entidades en las que realice actos jurídicos.---- B. Las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros párrafos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en Materia Federal, y su equivalente al artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila,

representarán a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, Federales o de los Estados y Municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades Administrativas, Judiciales, del Trabajo, ante Árbitros y Arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, los anteriores Poderes y Facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; ante toda clase de autoridades, civiles, penales, administrativas, militares, municipales, federales, estatales, así como ante particulares, árbitros y ante toda clase de autoridades de trabajo, incluyendo entre esas facultades la de solicitar y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias, querellas, coadyuvar con el Ministerio Público en todo aquello que la Ley permita para la persecución de los delitos, constituir en parte civil a su poderdante y exigir la responsabilidad civil que corresponda, y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de su poderdante, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria, y los repregunte y tache, articule absuelva posiciones, recuse Jueces Superiores, o Inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, pida aclaración de las sentencias ejecute, embargue y nos represente en los embargos que contra su poderdante se decreten, pida el remate, de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, someta el presente juicio a la decisión de Jueces árbitros y arbitradores, y en fin hará que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de su poderdante.---- C. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones primera y Cuarta del artículo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.---- D. Adquirir participación en el capital de Sociedades.---- E.- Para otorgar y firmar toda clase de Documentos Públicos y Privados y Celebrar toda clase de Contratos Civiles y Mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de Crédito tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---- F. Para solicitar Créditos y Financiamientos a favor de la Sociedad, así como abrir y cancelar cuentas Bancarias y nombre de la Sociedad.---- G. **Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.**---- H. Nombrar y revocar Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo de remuneraciones.---- I. Celebrar Contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de reglamentos interiores.---- J. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten cuando exista Consejo de Administración.---- K. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los



Lic. Francisco Javier Almáguera Valdés

Notario Público No. 81

Saltillo, Coahuila, México.



fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Asamblea.--- L. PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE AMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, para que comparezca ante todas las autoridades en materia del trabajo a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de Representante del mandante en términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representante del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores"; consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa, comparecer en carácter del administrador y por lo tanto representante del mandante en los términos de los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos fracción II, (786) setecientos ochenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que correspondan a la sociedad y en fin para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión o rescisión de relaciones individuales de trabajo, negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el (IMSS) Instituto Mexicano del Seguro Social, (INFONAVIT) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, autoridades fiscales y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.---=ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Administrador Único o el presidente del consejo de administración hará uso de las facultades que se le confieren en el artículo anterior.....**DISPOSICIONES TRANSITORIAS** = Los Accionistas de la sociedad constituidos en este acto en la primera asamblea general de accionistas, acordaron por unanimidad de votos lo siguiente: --- **PRIMERO..... SEGUNDO.-** Elección del órgano administrativo de las sociedades para el presente ejercicio social.---La sociedad se regirá durante su primer ejercicio social y hasta que la asamblea no determine lo contrario por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual durará en su cargo dos años o hasta que la asamblea no determine lo contrario por lo que se confiere las facultades que se consignan en el Capitulo V del Artículo Vigésimo Sexto.--- **TERCERO.-** Se nombra desde este momento a la C. LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA, como ADMINISTRADOR ÚNICO.....

===== GENERALES =====

Por sus generales el compareciente manifestó ser, mexicana, mayor de edad casada, Profesionista, con domicilio en calle Cocoyoc número 210, Residencia Sal Alberto de esta ciudad, con registro federal de contribuyentes: LAPA-700715FG4 y se identifica con credencial de elector No. 0734006282506.

===== FE NOTARIAL =====

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

- A).- De la veracidad de lo asentado en la presente acta.-
- B).- Que no conozco personalmente a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligándose válidamente sin que me conste nada en contrario.-
- C).- Se leyó a los otorgantes en voz alta esta escritura por el suscrito Notario, explicándose su valor y fuerza legal y habiendo manifestado conformidad con el contenido y redacción lo firmaron en unión del suscrito Notario que actúa. DOY FE.-

LA OTORGANTE: ALCE SALTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-REPRESENTADA POR: LIC. ABIGAIL LARIOS PLASENCIA. ADMINISTRADOR UNICO.- FIRMADO.-PASÓ ANTE MÍ: LIC. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER VALDES.-NOTARIO PÚBLICO NO. 81.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-

===== AUTORIZACIÓN DEFINITIVA =====

De conformidad con lo dispuesto por el artículo (37) treinta y siete de la Ley del Notario Vigente en el estado, autoricé definitivamente este acto. Saltillo, Coahuila a (7) siete de julio del año (2014) dos mil catorce.-DOY FE.- LIC. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER VALDES.-NOTARIO PÚBLICO NO. 81.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.-

- - En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2554 y 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, se insertará a continuación el texto del mismo:

== ARTICULO 2554 Y 3008 ==

EL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, APLICABLE EN MATERIA FEDERAL, EN TODA LA REPUBLICA, HOMOLOGO DEL ARTICULO (3008) TRES MIL OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, SON AMBOS COMO SIGUE:

"ARTICULO 2554. EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.



Lic. Francisco Javier Almaguer Valdés

Notario Público No. 81

Saltillo, Coahuila, México.



EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.

ARTICULO 3008. LA INSCRIPCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS EN EL REGISTRO PUBLICO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS. == Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (485) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN (4) CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y FIRMADAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO BAJO MI SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA PARA LOS USOS DEL APODERADO C. JOSÉ GUADALUPE BARAJAS DOMINGUEZ, EL DIA (7) SIETE DE JULIO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-



LIC. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER VALDÉS

NOTARIO PÚBLICO NO. 81